

Resolución No. 00490

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, representada legalmente por la señora **MARÍA LUISA PIRAQUIVE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.168, y/o quien haga sus veces, mediante radicado No. **2022ER11628 del 24 de enero del 2022**; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la acequia, predio ubicado en la **Carrera 65 No. 180 – 53** (CHIP AAA0239FNXR) de esta ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE35054 del 23 de febrero del 2022**, procedió a requerir a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, identificada con NIT. 830.032.247-0, representada legalmente por **MARÍA LUISA PIRAQUIVE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.168, y/o quien haga sus veces, para que aportara documentos importantes para el trámite de permiso

Que, la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, mediante los radicados Nos. **2022ER119166 del 19 de mayo del 2022 y 2022ER142461 del 10 de junio del 2022**, procedió a dar respuesta al requerimiento No. **2022EE35054 del 23 de febrero del 2022**.

Resolución No. 00490

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE197510 del 03 de agosto del 2022**, procedió a requerir nuevamente a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, para que aportara documentos importantes para el trámite de permiso.

Que, la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, mediante radicados Nos. **2022ER215287 del 24 de agosto del 2022**, procedió a dar respuesta al requerimiento No. **2022EE197510 del 03 de agosto del 2022**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 08429 del 23 de diciembre del 2022 (2022EE330987)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, solicitud presentada mediante los radicados No. **2022ER11628 del 24 de enero del 2022**, **2022ER119166 del 19 de mayo del 2022**, **2022ER142461 del 10 de junio del 2022** y **2022ER215287 del 24 de agosto del 2022**, por la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, representado legalmente por la señora **MARÍA LUISA PIRAQUIVE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.168, y/o quien haga sus veces, para verter aguas residuales domésticas al **vallado de la Carrera 65**, generadas por el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 65 No. 180 – 53** (CHIP AAA0239FNXR) de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado de forma personal el día **03 de enero del 2023** al señor **CARLOS DANIEL EREU NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.952.497, en calidad de apoderado de la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 20 de diciembre de 2023.

Que, posteriormente la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día **09 de marzo del 2023** al predio ubicado en la **Carrera 65 No. 180 – 53** (CHIP AAA0239FNXR) de la localidad de Suba, donde realiza actividades la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0.

Que, la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, mediante radicado No. **2023ER60626 del 21 de marzo del 2023**, el usuario remite una serie de aclaraciones sobre la visita técnica de evaluación realizada el 09 de marzo del 2023.

Que, posteriormente la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2023EE67545 del 29 de marzo del 2023**, procedió a requerir a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL -**

Resolución No. 00490

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES, identificada con NIT. 830.032.247-0, para que realizara las adecuaciones y/o acciones pertinentes a fin de evitar la dilución de sus vertimientos, y como consecuencia de ello, en aras de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, otorgando para ellos un plazo de sesenta (60) días calendario, una vez recibido dicho requerimiento.

Que, el requerimiento con radicado No. **2023EE67545 del 29 de marzo del 2023** fue recibido de forma personal el día **30 de marzo del 2023**.

Que, así mismo con el radicado No. **2023EE91561 del 25 de abril del 2023**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, da atención al radicado No. **2023ER60626 del 21 de marzo del 2023**, se informó al usuario que mediante el oficio No. **2023EE67545 del 29 de marzo del 2023** hubo lugar al respectivo requerimiento de suministro de información complementaria y/o aclaraciones necesarias para continuar con el respectivo trámite de permiso de vertimientos.

Que, el oficio No. **2023EE91561 del 25 de abril del 2023** fue recibido de forma personal el día **27 de abril del 2023**.

Que, a fecha **30 de mayo del 2023**, día en el cual se cumplía el plazo otorgado por el requerimiento No. **2023EE67545 del 29 de marzo del 2023**, la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, no dio respuesta a lo solicitado al requerimiento.

Que, conforme lo anterior la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2022ER11628 del 24 de enero del 2022**, **2022ER119166 del 19 de mayo del 2022**, **2022ER142461 del 10 de junio del 2022** y **2022ER215287 del 24 de agosto del 2022**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13993 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298115)**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00687 del 22 de enero del 2024 (2024EE17718)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **09 de marzo del 2023**, al predio ubicado en la **Carrera 65 No. 180 – 53** (CHIP AAA0239FNXR) de esta ciudad, donde se encuentra la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, con el fin de evaluar los radicados **No. 2022ER11628 del 24 de enero del 2022**, **2022ER119166 del 19 de**

Resolución No. 00490

mayo del 2022, 2022ER142461 del 10 de junio del 2022 y 2022ER215287 del 24 de agosto del 2022, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13993 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298115)**, en el cual indicó lo siguiente:

(...)4.5. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

OBLIGACIÓN	EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		CUMPLE
	RADICADO	OBSERVACIÓN	
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.	Mediante radicado 2022ER11628 del 24/01/2022, el usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, a nombre de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL para el predio Conjunto Residencial los Sauces. De acuerdo con la información presentada, la representante legal es la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE MORENO, no obstante, esta solicitud se presenta con poder otorgado al señor CESAR EDUARDO MORENO PIRAQUIVE con Cedula de Ciudadanía No. 79.427.483. Posteriormente, dados los requerimientos realizados al usuario, se actualiza el formulario y se presenta mediante el radicado 2022ER119166 del 19/05/2022. Sin embargo, estos radicados y los posteriores, son firmados por el señor Yesid Camelo Chaves quien firma como apoderado general de la iglesia, sin contar o remitir el respectivo poder. De esta manera, no existe claridad sobre quien es la persona que gestiona dicho trámite. No obstante, cada oficio ha sido remitido a la representante legal de la iglesia.	No
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.	La solicitud se realiza a nombre de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL para el predio Conjunto Residencial los Sauces, ubicado en Carrera 65 # 180 -53 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C. La Iglesia cuenta con NIT 830.032.247-0 y su representante legal es la señora MARIA LUISA	Si

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41473168 expedida en BOGOTÁ, D.C.</i>	
<i>3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</i>	<i>2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.</i>	<i>El trámite es realizado por la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL con nit es 830.032.247-0, cuyo representante legal es la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.473.168; ahora bien, en la solicitud inicial, fue presentada con el respectivo poder a nombre del señor CESAR EDUARDO MORENO PIRAQUIVE con Cedula de Ciudadanía No. 79.427.483, sin embargo, toda la documentación posterior es presentada por el señor Yesid Camelo Chaves quien firma como Apoderado General de la Iglesia, sin contar o remitir el respectivo poder. De esta manera, no existe claridad sobre quien es la persona que gestiona dicho trámite. Teniendo en cuenta lo anterior, y entendiendo que existe una representación legal definida conforme al certificado de existencia y representación legal, se aclara que, el trámite en cuestión y su definición hará alusión a esta.</i>	<i>No</i>
<i>4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>2022ER119166 del 19/05/2022.</i>	<i>El usuario presenta RUT, y certificado del Ministerio del Interior, en donde se certifica que la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL es la propietaria del predio.</i>	<i>Si</i>
<i>5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Al ser el predio propiedad de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, cuya propietaria es la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.4731.68, quien autoriza el trámite, esta obligación no aplica.</i>	<i>No aplica</i>
<i>6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos</i>	<i>2022ER119166 del 19/05/2022.</i>	<i>El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para el</i>	<i>Si</i>

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>		<p><i>inmueble, en el que se registra la siguiente información:</i></p> <p>1. 50N-476430 AAA0239FNXR Dirección: Carrera 65 No. 180 - 53 Propietarios: IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL</p> <p><i>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 09/10/2023, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</i></p>	
<i>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	2022ER119166 del 19/05/2022	<p><i>El usuario únicamente informa el valor total del predio, en el radicado. No remite detalle de los costos de inversión y/o operación. De este modo, manifiesta que el costo total es de \$5.168.971.000</i></p> <p><i>Una vez consultada la información en la Ventanilla única de la Construcción VUC, se determina que:</i></p> <p><i>El valor del predio para el año 2022 fue de \$5,135,812,000.</i></p> <p><i>En consecuencia, a pesar de que el usuario no detalla la información, a que corresponden estos valores, se puede concluir que el valor reportado es consecuente con la realidad. De modo que, el valor del predio de acuerdo con la consulta, es de \$5,135,812,000, correspondiendo a los valores de inversión, y la diferencia con valor reportado \$33.159.000, corresponden a los costos de operación.</i></p>	Si
<i>8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.	<p><i>La solicitud se realiza por parte de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL para el predio Conjunto Residencial los Sauces, ubicado en Carrera 65 # 180 -53 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.</i></p>	Si

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER119166 del 19/05/2022.	<p>El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia 1 recibo de agua, cuya cuenta contrato es la No. 000010447659; no obstante, esta establece un consumo de 0 m3, al igual que la presentada en la visita técnica. De esta manera, se manifiesta que este consumo corresponde a que la vivienda en la mayoría del tiempo se encuentra desocupada. No obstante, no es claro que sucede con el consumo de agua que generan los empleados durante su presencia diurna en el predio. Así mismo, se manifiesta no tener ningún otro tipo de conexión ni suministro de la red de acueducto.</p> <p>Por otra parte, en medio de la visita técnica, se informa sobre el almacenamiento de aguas lluvias, pero no se define ni su ubicación ni su capacidad.</p>	No
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.	De acuerdo con la información contenida en la solicitud, y conforme a lo evidenciado en la visita técnica del 09/03/2023 las aguas residuales generadas en el predio, corresponden a descarga de baños, cocinas y zonas de lavandería.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.	<p>De acuerdo con la información presentada, el predio esta conformado por una vivienda, jardines, cancha múltiple, un aviario, una portería, y una casa de maquinas y labores. Consecuentemente, las aguas residuales generadas en esta zona, son conducidas a un sistema de tratamiento conformado por:</p> <p>Digestor de baffles Filtro anaerobio Filtro Fitopedológico</p> <p>Posteriormente, define una única descarga de vertimientos mediante bombeo, sobre el canal en tierra de la carrera 65.</p>	No

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>Ahora bien, en medio de la visita técnica, dado a que el sistema se encuentra enterrado, no fue posible evidenciar concretamente estas estructuras, en particular, no existe claridad sobre el funcionamiento del filtro Fitopedológico y su recorrido como tal. De igual forma, la caja inspección final (posterior al tratamiento y la caja de bombeo final, presentan tuberías aparentemente de aguas lluvias que no se reportan en los planos y no son claras sus procedencias. (ver evidencia fotográfica). Esta información es corroborada en la visita técnica del 09/03/2023.</p> <p>Finalmente, dada las incertidumbres, se procedió a requerir al usuario mediante el oficio 2023EE67545 del 29/03/2023 la respectiva subsanación, no obstante, a la fecha no hubo respuesta.</p>	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	<p>2022ER11628 del 24/01/2022.</p> <p>2022ER119166 del 19/05/2022.</p>	De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo el 09/03/2023, la fuente receptora del vertimiento es el canal en tierra de la carrera 65, la cual, pertenece a la cuenca del Rio Torca.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	<p>2022ER11628 del 24/01/2022.</p> <p>2022ER119166 del 19/05/2022.</p>	El usuario reporta para su punto de descarga, un caudal de 0.17 l/s. Información que coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización). No obstante, de acuerdo con la visita técnica realizada, entendiéndose que hay una potencial dilución de las aguas residuales con las aguas lluvias, y que eventualmente habrá lugar a la ejecución de adecuaciones y/o acciones pertinentes sobre el sistema, se procedió a requerir al usuario mediante el oficio 2023EE67545 del 29/03/2023 la respectiva actualización de la información, no obstante, a la fecha no hubo respuesta.	No

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>De igual forma, existe incertidumbre sobre el suministro de agua del predio, toda vez que, conforme a la cuenta contrato presentada, el consumo es de 0 m3, lo que evidentemente no es consecuente con el caudal de descarga reportado.</i>	
<i>14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.</i>	<i>La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas, fue de 30 días al mes. No obstante, de acuerdo con la visita técnica realizada, entendiéndose que hay una potencial dilución de las aguas residuales con las aguas lluvias, y que eventualmente habrá lugar a la ejecución de adecuaciones y/o acciones pertinentes sobre el sistema, se procedió a requerir al usuario mediante el oficio 2023EE67545 del 29/03/2023 la respectiva actualización de la información, no obstante, a la fecha no hubo respuesta. Así mismo, existe incertidumbre sobre la frecuencia de descarga, toda vez que, de acuerdo con lo informado en la visita técnica, el predio se encuentra normalmente desocupado.</i>	<i>No</i>
<i>15. Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<i>2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.</i>	<i>El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario, para el punto de descarga, fue 24 h/día. Dato que coincide con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización). No obstante, entendiéndose que hay una potencial dilución de las aguas residuales con las aguas lluvias, y que eventualmente habrá lugar a la ejecución de adecuaciones y/o acciones pertinentes sobre el sistema, se procedió a requerir al usuario mediante el oficio 2023EE67545 del 29/03/2023 la respectiva actualización de la información, no obstante, a la fecha no hubo respuesta. Así mismo, existe incertidumbre sobre el tiempo de descarga, toda vez que, de acuerdo</i>	<i>No</i>

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>con lo informado en la visita técnica, el predio se encuentra normalmente desocupado.</i>	
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.	<i>El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y caracterización de vertimientos, fue intermitente. No obstante, entendiendo que hay una potencial dilución de las aguas residuales con las aguas lluvias (que afecta al tipo de flujo), y que eventualmente habrá lugar a la ejecución de adecuaciones y/o acciones pertinentes sobre el sistema, se procedió a requerir al usuario mediante el oficio 2023EE67545 del 29/03/2023 la respectiva actualización de la información, no obstante, a la fecha no hubo respuesta. Así mismo, existe incertidumbre sobre el tiempo de descarga, toda vez que, de acuerdo con lo informado en la visita técnica, el predio se encuentra normalmente desocupado, el formulario manifiesta un tiempo de descarga de 24 h/día, con una frecuencia de 30 d/mes.</i>	No
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER11628 del 24/01/2022. 2022ER119166 del 19/05/2022.	<i>El usuario presenta caracterización de vertimientos para el punto de descarga, bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario; <u>está se evaluó en el numeral 4.4 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.</u> Ahora bien, existe incertidumbre en la validez o representatividad de esta caracterización teniendo en cuenta lo siguiente: Conforme al informe presentado, el muestreo se realiza a la "SALIDA PTAR", sin embargo, las coordenadas establecidas, corresponden a la tubería de descarga sobre el canal en tierra. De este modo, en medio de la visita técnica, se solicitó aclarar esta información, lo cual, no fue posible, toda vez que la persona que atendió esta visita no tenía claridad sobre el tema.</i>	No

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>De este modo, asumiendo que las coordenadas son las correctas y que el monitoreo se realiza sobre la tubería de descarga, dada la presunta dilución de las aguas residuales con las aguas lluvias, estas muestras no serían representativas.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a requerir al usuario mediante el oficio 2023EE67545 del 29/03/2023 la respectiva actualización de la información, no obstante, a la fecha no hubo respuesta.</i></p>	
<p>18. <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p>2022ER11628 del 24/01/2022.</p>	<p><i>El usuario remite los siguientes documentos dentro de la solicitud de permiso de vertimientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Descripción y conceptualización del sistema de tratamiento implementado.</i> <i>2. Memorias de Calculo para el sistema de tratamiento.</i> <i>3. Ficha técnica del sistema de tratamiento implementado.</i> <p><i>En este sentido, el sistema de tratamiento se define como un "Sistema Anaeróbico Múltiple Mixto", el cual, es un método para el tratamiento del agua residual orgánica. Su función es la de lograr una degradación controlada de la materia orgánica, que inicialmente sigue la ruta anaerobia, y luego se complementa con procesos facultativos y aerobios si se desea, hasta obtener un agua que cumpla el requisito de calidad deseado, para hacerla compatible con la de cuerpos naturales de agua, a la cual ha de verterse el agua tratada.</i></p> <p><i>Consecuentemente, el sistema se divide de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. En su primera etapa se basa en los principios mecánicos de sedimentación, flotación y retención; mediante trampas de grasas o rejillas, para lograr un efecto de separación del</i> 	<p>No</p>

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>material no biodegradable, o de difícil biodegradabilidad.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. <i>En su segunda etapa se basa en los principios de lodos activados; mediante un digestor anaeróbico de baffles, para lograr las fases de hidrolización y acidulación del material orgánico, con la correspondiente retención de sólidos biodegradables durante más tiempo que el material orgánico presente en forma disuelta o coloidal, de modo que finalmente se logra una digestión lo más homogénea posible.</i> 3. <i>En su tercera etapa se basa en los principios de los filtros percoladores; mediante un filtro anaeróbico, para lograr la fase de metanización o descomposición final de la materia orgánica carbonosa.</i> 4. <i>En su cuarta etapa se basa en los principios de las lagunas de estabilización; mediante un filtro Fitopedológico facultativo, para lograr parcialmente la remoción final de nutrientes y tóxicos, a niveles aceptables.</i> <p><i>Ahora bien, en lo que respecta a los parámetros de diseño, la base se define desde una dotación de agua potable de 250L/día, y una cantidad de 25 personas que pueden ocupar el predio.</i></p> <p><i>Así mismo, se define un periodo de uso de las instalaciones de 24 horas al día. De este modo, el caudal de diseño, se define como 260 litros/hora.</i></p> <p><i>En consecuencia, se definen los siguientes parámetros para las estructuras:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Digestor de Baffles</i> <i>Volumen: 5280 Litros</i> 2. <i>Filtro Anaerobio</i> <i>Volumen: 4320 litros</i> 	

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>3. Filtro Fitopedológico Volumen: 4298 litros</p> <p>En consecuencia, se define una eficiencia de remoción del sistema del 89.5% aproximadamente.</p> <p>Estas memorias se encuentran firmadas por el ingeniero JOSE MANUEL RESTREPO, en representación e la empresa FIBRIT SA.</p> <p>Ahora bien, en medio de la visita técnica de evaluación, en la que se busca constatar la información anteriormente mencionada, se determinó que:</p> <p>En lo que respecta al filtro Fitopedológico, dado a que este se encuentra bajo tierra, y que en la visita técnica no pudo analizarse, existen dudas sobre su funcionamiento, sobre su capacidad de contención de infiltración y prioritariamente, sobre sus conexiones y redes, así como su recorrido y trayectoria al interior del predio.</p> <p>De igual forma, ante la presunta dilución de las aguas sanitarias con las aguas lluvias, mediante el requerimiento 2023EE67545 del 29/03/2023, se solicitó al usuario realizar un nuevo levantamiento de la conformación del sistema en general, funcionamiento y descripción de la operación; información que no fue presentada.</p>	
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2022ER142461 del 10/06/2022.	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado No. 1-2022-34492 del 09/06/2023), en el cual se manifiesta que, una vez revisada el Sistema de Información Geográfica de la Entidad BDG, se estableció que el predio objeto de consulta se encuentra en suelo urbano, hace parte de la Urbanización SAN JOSE SECTORES 1 A 4 con Plano	Si

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>Urbanístico S32/4-10, aprobado mediante Memorando 7802 (incorporado a la cartografía oficial de esta secretaria en noviembre 29 del 1966)</p> <p>Esto se corroboró el 09/10/2023 en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.</p>	
20. Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Residencial Los Sauces y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial Los Sauces y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2022ER215287 del 24/08/2022	<p>El usuario remite recibo de pago No. 5340072 con constancia de aporte o consignación del 17/01/2022 por un monto de \$ 966.649 por concepto de servicio de evaluación.</p> <p>Así mismo, remite el recibo de pago No. 5420061 con constancia de aporte o consignación del 31/03/2022 por un monto de \$ 901.883 por concepto de servicio de evaluación.</p> <p>De esta manera, la suma total del valor pagado, es de \$1.868.532, el valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2022.</p>	Si
Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el	No aplica	El usuario corresponde a un conjunto residencial, cuyas aguas residuales generadas son de tipo domésticas. En consecuencia, no se requiere información complementaria.	No aplica

Resolución No. 00490

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
otorgamiento del permiso.			

4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2022EE35054 del 23/02/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. • Costo del proyecto, obra o actividad. • Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. • Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. • Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana). • Constancia de pago por concepto de evaluación de 	<p>Este requerimiento fue atendido mediante los radicados 2022ER119166 del 19/05/2022 y 2022ER142461 del 10/06/2022, por medio del cual, el usuario, presenta la respectiva subsanación de información para proceder con el trámite de permiso de vertimientos.</p> <p>Esta información fue evaluada en el presente concepto técnico, en los numerales 4.4 y 4.5</p>	<p>Si</p>

Resolución No. 00490

Requerimiento 2022EE35054 del 23/02/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
solicitud del permiso de vertimientos.		

Requerimiento 2022EE197510 del 03/08/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>De acuerdo con la revisión de los radicados 2022ER119166 del 19/05/2022 y 2022ER142461 del 10/06/2022, una vez revisada la información, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costo del proyecto, obra o actividad. • Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos. 	<p>Este requerimiento fue atendido mediante radicado 2022ER215287 del 24/08/2022, por medio del cual, el usuario remite la constancia de pago por concepto de evaluación del permiso de vertimientos, y el formulario de solicitud actualizado, a fin de proceder con el respectivo trámite.</p> <p>Esta información fue evaluada en el presente concepto técnico, en los numerales 4.4 y 4.5</p>	Si

Requerimiento 2023EE67545 del 29/03/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Conforme a la visita de evaluación del permiso de vertimientos realizada el día 09/03/2023, se pudo identificar presuntamente existe una dilución de las aguas residuales sanitarias con las aguas lluvias.</p> <p>Conforme a lo anterior, se informa al usuario que deberá realizar las adecuaciones y/o acciones pertinentes a fin de evitar la dilución de sus vertimientos, y como consecuencia de ello, en aras de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, en un término de sesenta (60) días calendario, deberá corregir</p>	<p>Este requerimiento fue notificado el 30/03/2023, y a fecha del 11/10/2023, el usuario no dio respuesta ni atención a lo requerido, por lo que la incertidumbre ante la presunta dilución permanece.</p>	No

Resolución No. 00490

Requerimiento 2023EE67545 del 29/03/2023

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>y actualizar los siguientes documentos, conforme a las obras realizadas:</p> <p>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p> <p>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p> <p>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</p> <p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p> <p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>		

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>La IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL con Nit 830.032.247-0, en su predio denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES ubicado en la CARRERA 65 No. 180 – 53, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., representado legalmente por la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE MORENO, identificada con C.C. 41.473.168; genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de baños, cocinas, aseo y limpieza de zonas, y lavado de ropas (actividades domésticas). De acuerdo con la información suministrada por el usuario, dichas aguas son conducidas a un sistema de tratamiento al interior del predio, para luego ser descargadas</p>	

Resolución No. 00490

sobre el canal en tierra de la carrera 65.

De esta manera, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, adelantó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, por medio del radicado **2022ER11628 del 24/01/2022** y posteriormente, remitió a modo de alcance y subsanación, los radicados **2022ER119166 del 19/05/2022**, **2022ER142461 del 10/06/2022** y **2022ER215287 del 24/08/2022**, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.

En consecuencia, el día 09/03/2023 se realizó visita técnica al predio, a fin de corroborar que la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, correspondiera con las condiciones físicas o reales del conjunto, para lo cual se pudo evidenciar que:

“El día 09/03/2023 se realizó visita técnica al predio ubicado en la nomenclatura urbana **CARRERA 65 No. 180 – 53**, el cual, corresponde al usuario **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, específicamente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, a fin de realizar la evaluación técnica de la solicitud de permiso de vertimientos presentada.

En esta visita técnica se pudo determinar que el predio corresponde a una vivienda, la cual, de acuerdo con lo informado, se encuentra deshabitada la mayor parte del tiempo. Así mismo, existe una zona en la que los empleados permanecen a lo largo del día. De esta manera, se informa que, en el predio, mantienen 6 empleados en total, más los visitantes que lleguen. De esta manera, las aguas residuales generadas son en su mayoría derivadas de la descarga de baños, aseo de zonas comunes, lavandería y cuando la vivienda está ocupada, la preparación de alimentos y descarga de la zona de cocinas. Sin embargo, de acuerdo con los recibos de agua potable presentados, no existe claridad de cómo es el suministro en el predio, toda vez que, este se encuentra en ceros, lo que es contradictorio con el caudal reportado para el funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales. Aclarándose que, en la visita técnica el usuario informa que existe un almacenamiento de aguas lluvias, pero no se tiene información sobre la capacidad de este.

Por otra parte, se pudo determinar que el sistema de tratamiento con el que cuenta el predio, está conformado por una trampa de grasas a la salida de la cocina de la casa, y una trampa de grasas y jabones a la salida de la zona de lavandería y baños de empleados, las cuales se conducen a una caja de paso inicial, que une todas las aguas residuales para pasarlas al sistema de tratamiento general. Posteriormente, las aguas entran a un digestor de baffles, un filtro anaerobio y un filtro Fito pedológico (en serpentina). Posteriormente, presuntamente las aguas se conducen a una caja de paso, y una caja de inspección interna en donde se reúnen las aguas lluvias. Finalmente, las aguas llegan a un tanque de bombeo, en donde se reúnen con las demás aguas lluvias y se descarga sobre el canal en tierra de la Carrera 65. Es importante mencionar que, el sistema de tratamiento se encuentra enterrado, por lo que no se pudieron observar las estructuras puntualmente, si no, solo las cajas de paso, de inspección, bombeo y el filtro Fito pedológico; Así mismo que, por parte de la persona que atendió la visita, no tenía claridad del funcionamiento del sistema completamente.

En cuanto al filtro Fito pedológico, no fue posible aclarar su función, y si este infiltra al suelo o existen algún tipo de línea de contacto con las redes generales, toda vez que, una vez examinadas las cajas de paso, no se identificó dicha conexión con esta estructura.

Resolución No. 00490

Adicionalmente, y de acuerdo con lo observado y mencionado anteriormente, presuntamente el usuario combina las aguas residuales con las aguas lluvias antes del punto de descarga, por lo que se asume que existe una dilución del vertimiento. Entendiéndose a su vez que, conforme a lo mencionado en la visita, los monitoreos son realizados a la salida de la tubería de descarga sobre el canal.

Finalmente se aclara que, de acuerdo a las indicaciones dadas en la visita técnica, únicamente existe registro fotográfico de las estructuras observadas, toda vez que, el usuario manifiesta que, por razones de seguridad, no es permitido tomar fotos al resto del predio y a las casas.”

En consecuencia, y dada la incertidumbre generada ante la posible dilución de aguas sanitarias con aguas lluvias, y por ende las determinaciones obtenidas en la evaluación de la información presentada por el usuario, mediante el oficio **2023EE67545 del 29/03/2023** se procedió a requerir al usuario, realizar las respectivas actuaciones correspondientes, a fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos. No obstante, el usuario no atendió este requerimiento, de modo que, persisten las incertidumbres sobre las condiciones del sistema de tratamiento y su descarga.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con la evaluación técnica realizada en los numerales 4.5 y 4.6 del presente concepto técnico, se determina desde el punto de vista técnico que existen consideraciones importantes que carecen de justificación por parte del usuario en cuanto a su solicitud de permiso, y que, dada la omisión en la respuesta al requerimiento realizado, persisten dudas sobre las condiciones reales del sistema de tratamiento y del vertimiento por parte del mismo.

De esta manera, y contemplando la potencial dilución de los vertimientos realizados por el usuario, **no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos**, en vista de las inconsistencias presentadas y de que esta presunta conducta constituye a una prohibición en las normas ambientales en la materia.

Resolución SDA 3956 de 2009 “(...) Artículo 15°. Prohibición de diluir el vertimiento. Se prohíbe la utilización de agua del recurso, del acueducto público o privado, del almacenamiento de aguas lluvias, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir el vertimiento de aguas residuales (...) “

Decreto MADS 1076 de 2015 “(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento. (...) “

(...)”

III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Resolución No. 00490

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

Resolución No. 00490

“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 00490

Que el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”* La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto número 1076 de 2015.

4. Del Caso en Concreto.

Que, en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 13993 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298115)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos permiso; presentada por la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, para verter al **vallado de la Carrera 65**, las aguas residuales domésticas generadas por el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 65 No. 180 – 53** (CHIP AAA0239FNXR) de esta ciudad, concluyendo desde el punto de vista técnico que existen consideraciones importantes que carecen de justificación por parte del usuario en cuanto a su solicitud de permiso, como lo es la incertidumbre generada ante la posible dilución de aguas sanitarias con aguas lluvias y que dada la omisión en la respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio No. **2023EE67545 del 29 de marzo del 2023**, persisten dudas sobre las condiciones reales del sistema de tratamiento y del vertimiento por parte del mismo.

Por lo anterior **no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos**, en vista de las inconsistencias presentadas y que con esta presunta conducta se constituye una prohibición de las normas ambientales, contenidas en el artículo 15 de la Resolución SDA 3956 de 2009 y el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS 1076 de 2015.

Que, en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 08429 del 23 de diciembre del 2022 (2022EE330987)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, para verter al **vallado de la Carrera 65**, las aguas residuales domésticas generadas por el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 65 No. 180 – 53** (CHIP AAA0239FNXR) de esta ciudad, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.5, 4.6, y 5** del **Concepto Técnico No. 13993 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298115)**, previamente citado.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 13993 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298115)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental evidencia que **NO SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE, OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO**

Resolución No. 00490

RESIDENCIAL LOS SAUCES, identificada con NIT. 830.032.247-0, para verter al **vallado de la Carrera 65**, las aguas residuales domésticas generadas por el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 65 No. 180 – 53** (CHIP AAA0239FNXR) de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo* (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, presentada mediante los radicados **No. 2022ER11628 del 24 de enero del 2022, 2022ER119166 del 19 de mayo del 2022, 2022ER142461 del 10 de junio del 2022 y 2022ER215287 del 24 de agosto del 2022**, por la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, representada legalmente por la señora **MARÍA LUISA PIRAQUIVE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.168, y/o quien haga sus veces, a efectos de obtener el permiso para verter al **vallado de la Carrera 65**, las aguas residuales domésticas generadas por el predio con nomenclatura urbana

Resolución No. 00490

actual **Carrera 65 No. 180 – 53** (CHIP AAA0239FNXR) de esta ciudad; de conformidad con lo señalado en el **Concepto Técnico No. 13993 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298115)**, y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 13993 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298115)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 699 de 2021 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL - CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES**, identificada con NIT. 830.032.247-0, a través de su representante legal la señora **MARÍA LUISA PIRAQUIVE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.168, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 65 No. 180 – 53**, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. – El expediente **SDA-05-2022-5808**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2024

